



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE

DEMANDADO: JESUS DARIO GARCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00635-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos pendientes por pago para este proceso.

Ahora bien, revisado memorial de la parte demandante, radicado por JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, en el cual indica:

... "Solicito muy respetuosamente al despacho, se sirva a ordenar la entrega de los títulos judiciales conforme lo notificado en estado No. 38 del 04 de junio de 2021, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha procedido como tal" ...

Señor apoderado, es de su conocimiento que dicha afirmación NO ES CIERTA, puesto que consta en la plataforma bancaria que los títulos bancarios ordenados mediante auto de estado 38 del 2021, fueron cobrados por usted, para prueba de tal afirmación se adjuntan a esta providencia pantallazos:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000619513
NÚMERO PROCESO	20001418900220160063500
FECHA ELABORACIÓN	01/11/2019
FECHA PAGO	29/07/2021
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 276.516,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	2440 SAN DIEGO - SAN DIEGO. - CESAR.
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	424030000508598
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	200012041002
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	08/06/2021
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77171176
NOMBRES DEMANDANTE	HUGO
APELLIDOS DEMANDANTE	CARRASCAL MAESTRE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	93410789
NOMBRES DEMANDADO	JESUS DARIO
APELLIDOS DEMANDADO	GRACIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	77147284
NOMBRES BENEFICIARIO	JOSE JUAN
APELLIDOS BENEFICIARIO	BENJUMEA DAZA
NO. OFICIO	2021000119
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NET (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: JESUS DARIO GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00635-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

(cont)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000624604
NÚMERO PROCESO	20001418900220160063500
FECHA ELABORACIÓN	10/12/2019
FECHA PAGO	29/07/2021
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 323.327,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	2440 SAN DIEGO - SAN DIEGO - CESAR.
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	424030000534473
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	200012041002
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	08/06/2021
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77171176
NOMBRES DEMANDANTE	HUGO
APELLIDOS DEMANDANTE	CARRASCAL MAESTRE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	93410789
NOMBRES DEMANDADO	JESUS DARIO
APELLIDOS DEMANDADO	GRACIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	77147284
NOMBRES BENEFICIARIO	JOSE JUAN
APELLIDOS BENEFICIARIO	BERNIMEA DAZA
NO. OFICIO	2021000119
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 010

HOY 18-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA GARIA OVALLE
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MRCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: JOSE VICTOR VIECO ARAUJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00795-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016, que consiste en: 1) 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario que devenga el demandado JOSE VICTOR VIECO ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.160.482, en el cargo de Jefe de Participación Comunitaria de la Gobernación del Cesar, límitese la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000). Oficiase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las somas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P; dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. 2.- Decrétese el embargo y retención de dineros que tengan o llegare a tener el demandado JOSE VICTOR VIECO ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.160.482, legalmente embargables en la proporción legal, en cuentas corrientes y de ahorro o cualquier título bancario o financiero en los Bancos, DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BBV A. OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOOMENA, DE LA REPUBLICA y BOGOTA, límitese la Medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00). Para la efectividad de esta medida, oficiase a los GALLON o Directores de las entidades bancarias, a fin de que hagan la retención ordenada correspondiente asignación judicial al número de Cuenta 200012051502 a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. 3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE VICTOR VIECO ARAUJO, identificado con C.C. N°. 77.160.482, ubicado en la Manzana 14 Casa Lote No.15 Urbanización Garupal de Valledupar, Distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 190-18678 de la oficina de instrumentos público del mismo Municipio. Oficiase a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del artículo 593 del C.G.P

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MRCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: JOSE VICTOR VIECO ARAUJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00795-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 479 de 2022.

Señores: **GOBERNACION DEL CESAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0480 de 2022.

Señores: **DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BBV A. OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOOMENA, DE LA REPUBLICA y BOGOTA**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0580 de 2022.

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



ACTA No. 05

Fecha de audiencia, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: **20001-41-89-002-2017-00417-00**

Inicio audiencia: 8:30 a.m.

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO RUEDA

El despacho dispuso realizar conciliación, el saneamiento del proceso, interrogatorio oficioso a la parte, se escuchan los alegatos de conclusión y se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - téngase por no prosperada las excepciones de la parte demandada correspondientes a pago de lo no debido y cumplimiento de las cuotas periódicas del crédito con el BANCO DE BOGOTÁ S.A

SEGUNDO. - sígase adelante con la ejecución por el valor capital **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.397.638)**, más los intereses moratorios a partir del 07 de junio de 2017.

TERCERO: practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: condense en costas a la parte demandada y agencia del 12%



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

APODERADO: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA

REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO RUEDA

Asistente,

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ALBERTO JOSE REYES RAMIREZ Y NICOLAS DIAZ GUZMAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00673-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20170067300

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

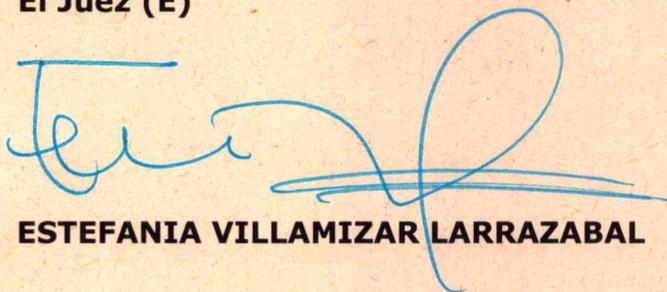
Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 010

HOY 18-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ALBERTO JOSE REYES RAMIREZ Y NICOLAS DIAZ GUZMAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00673-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado (dos demandados) y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77163255

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77096853

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ISABEL ELENA JIMENEZ ACEVEDO
DEMANDADO: WILDER ZULETA HERNANDEZ Y EDWIN FIGUEROA JOIRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00675-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados (dos demandados, uno de ellos se le descontaron títulos, pero no con destino a este proceso se aclara) y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

FOR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20170067300

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000568235	49767672	ISABEL	JIMENEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2018	05/12/2018	\$ 1.912.700,00
								Total Valor \$ 1.912.700,00

Elija la consulta a realizar

FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDELA

Digite el número de identificación del demandado

77182030

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDELA DE CIUDADANIA

Nombre

WILDER

Número Identificación

77182030

Apellidos

ZULETA HERNANDEZ

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000561239	9008223243	COOMAINFINITA	COOMAINFINITA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2018	18/10/2018	\$ 562.258,00
VER DETALLE	424030000564664	9008223243	COOMAINFINITA	COOMAINFINITA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	18/10/2018	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000568235	49767672	ISABEL	JIMENEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2018	05/12/2018	\$ 1.912.700,00
								Total Valor \$ 14.535.513,78

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDELA DE CIUDADANIA

Nombre

EDWIN

Número Identificación

77196176

Apellidos

FIGUEROA JOIRO

Número Registros 12

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000635047	9008223243	COOMAINFINITA	COOMAINFINITA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 56.174,00
VER DETALLE	424030000637033	9008223243	COOMAINFINITA	COOMAINFINITA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 836.716,85

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 010

HOY 18-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAÑA-TOMAS RAFAEL CALDERON BELEÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00488-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

https://basesosoperaciones.bancosagrario.gov.co/ConsultaTitulos.aspx

Centro: Juzgado 02 Pequeñas Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: EVILLAMIN ROL: CBI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 200013051503 QUANTIA: 200014189002 - NIZ 002 PQQ CAI CON MSL VALLEDUPAR OFICINA JUDICIAL VALLEDUPAR OFICINA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGION: COSTA MODULO: 11/02/2022 11:47:21 AM ESTADO: 03:00 (60:00) CAMBIO DE ASESOR: 11/02/2022 09:40:07 SECCION: 11/02/2022 09:40:07 IP: 190.237.19.156

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.237.19.156
Fecha: 16/02/2022 11:47:20 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 200014189002 20180048800

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: [dropdown menu]

Elija la fecha inicial: [input field] Elija la fecha final: [input field]

Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 010

HOY 18-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAÑA-TOMAS RAFAEL CALDERON BELEÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00488-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado (dos demandados) y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

1128109650

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77090673

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



ACTA No. 04

Fecha de audiencia, Valledupar, Quince (15) de febrero de (2022)

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00608-00

Inicio de audiencia: 08:00 a.m

Terminación de audiencia: 08:30 a.m

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ

DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE OCHOA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00608-00

Se organizó lo necesario a las 8:00 a.m del 15 de febrero de 2022, para audiencia y se esperó a las partes hasta las 08:30 a.m. Al observar el retraso del demandante, demandado y tercero afectado, se intentó, la comunicación con el señor Virgilio Alfonso Sequeda Martínez (Demandante), ya que, es la única persona de quien obra teléfono visible en memoriales, dicha comunicación resultó imposible (Buzón de teléfono).

En ese orden de ideas, se otorgan tres (3) días para que las partes argumenten su no comparecencia tal como indica el **Artículo 372 del Código General del Proceso**, numeral 3, se les concede tres (3) días para que justifiquen su no comparecencia.

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Asistente,

Gissela Ospino Pallares
GISSSELLA MARIA OSPINO PALLARES



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: ISOLINA TERESA JIMENEZ DE NUÑEZ Y CATERINBES NUÑEZ JIMENEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00872-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado, ISOLINA TERESA JIMENEZ DE NUÑEZ Y CATERINBES NUÑEZ JIMENEZ, se encuentran debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 13 de agosto de agosto 2018.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10
HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



ACTA No. 06

Fecha de audiencia, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00205-00**

Inicio audiencia: 8:45 a.m.

Terminación de audiencia. 9:54 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA

APODERADO: FABIO TRUJILLO LONDOÑO

DEMANDADO: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA

APODERADO: FABIO TRUJILLO LONDOÑO

REPRESENTANTE LEGAL: LUDY MARCELA VERGEL AREVALO

DEMANDADO: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

APODERADO: NESTOR ANDRÉS QUIROZ PABON

REPRESENTANTE LEGAL: HORTENSIA ARENAS AVILA

El despacho dispuso realizar conciliación, el saneamiento del proceso, interrogatorio oficioso a la parte, se escuchan los alegatos de conclusión y se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase por no prosperada las excepciones de la parte demandada correspondientes a BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LA GENERICA/NOMINADA.

SEGUNDO. - sigase adelante con la ejecución por el valor indicado en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20.565.658), más los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada factura objeto de la litis, estas se relacionan a continuación:

FACTURA	VALOR	FECHA DE VECIMIENTO
1914	\$ 2.000.000	31 AGOSTO DE 2016
1915	\$429.867	31 AGOSTO DE 2016
1917	\$500.000	31 SEPTIEMBRE 2016
1941	\$3.500.000	10 DICIEMBRE 2016
1988	\$2.400.000	02 MAYO 2017
1989	\$458.302	05 MAYO 2017



1990	\$600.000	02 MAYO 2017
2001	\$2.500.000	se tiene en cuenta la fecha de creación al carecer de fecha de vencimiento explicita en la factura esta es 05 mayo de 2017, de acuerdo con el código de comercio artículo 774 (numeral 1) se toma 30 días después es decir 05 de junio de 2017
2002	\$600.000	se tiene en cuenta la fecha de creación al carecer de fecha de vencimiento explicita en la factura esta es 05 mayo de 2017, de acuerdo con el código de comercio artículo 774 (numeral 1) se toma 30 días después es decir 05 de junio de 2017
2003	\$507.194	se tiene en cuenta la fecha de creación al carecer de fecha de vencimiento explicita en la factura esta es 05 mayo de 2017, de acuerdo con el código de comercio artículo 774 (numeral 1) se toma 30 días después es decir 05 de junio de 2017
2006	\$2.400.000	5 AGOSTO 2017
2007	\$451.589	5 AGOSTO 2017
2008	\$600.000	5 SEPTIEMBRE 2017
2012	\$2.400.000	4 SEPTIEMBRE 2017
2013	\$618.706	4 SEPTIEMBRE 2017
2014	\$600.000	4 SEPTIEMBRE 2017

TERCERO: practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: condense en costas a la parte demandada y agencia del 12%.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con él envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA

APODERADO: FABIO TRUJILLO LONDOÑO

REPRESENTANTE LEGAL: LUDY MARCELA VERGEL AREVALO

DEMANDADO: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

APODERADO: NESTOR ANDRÉS QUIROZ PABON

REPRESENTANTE LEGAL: HORTENSIA ARENAS AVILA

Asistente,

GISELLA MARIA OSPINO PALLARES



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: JORGE DANILO RADA CEBALLO Y ANDRES DAVID ZULETA HERNANDEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00467-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, JORGE DANILO RADA CEBALLO Y ANDRES DAVID ZULETA HERNANDEZ, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 16 de octubre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10
HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: ADRIANA MARIA BLANCO LARA, ALVARO ALBERTO MOSQUERA GARCIA, WILLINGTON RAFAEL BLANCO LARA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00005-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, ADRIANA MARIA BLANCO LARA, ALVARO ALBERTO MOSQUERA GARCIA, WILLINGTON RAFAEL BLANCO LARA, se encuentran debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

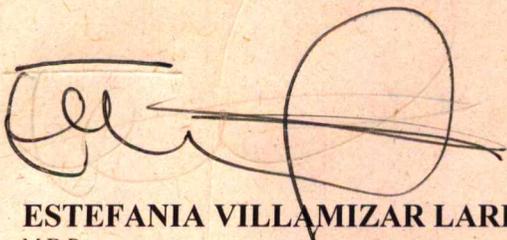
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 16 de enero de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HIGOR CALIXTO GUTIERREZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: GEOVANNY ANTELIS MIRANDA, JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00411-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, GEOVANNY ANTELIS MIRANDA, JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 19 de octubre de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "COOCREDIMED EN INVERSIONES".

DEMANDADO: ENRIQUE CABELLO BASTIDAS, RAFAEL GABRIEL CAMACHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00415-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, ENRIQUE CABELLO BASTIDAS, RAFAEL GABRIEL CAMACHO, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 19 de octubre de 2020.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CCOOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LDTA
COOBOLARQUI.
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00523-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, NORIS JOSEFA PABON SERNA, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 28 de enero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EMILCE DIAZ ROJAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00594-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, EMILCE DIAZ ROJAS., se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 8 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

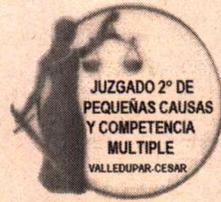
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARIA GONZALEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00653-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, DIANA MARIA GONZALEZ, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 15 de diciembre de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10
HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN MARIA MENDOZA PLATA.
DEMANDADO: ALBA ROSA YALI MANJARREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00659-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, ALBA ROSA YALI MANJARREZ, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 08 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA
DEMANDADO: INGRITH LUZ NAVARRO BARRIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00048-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda, INGRITH LUZ NAVARRO BARRIOS, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 18 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CAMUSQUERA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado, NESTOR MIGUEL CAMUSQUERA, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 18 de febrero de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BARROS RUMBO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00128-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda, MARIA DEL ROSARIO BARROS RUMBO, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 8 de marzo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10
HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YESID ALFREDO NUMA MENDOZA.
DEMANDADO: YULMI FLOREZ PEREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado, YULMI FLOREZ PEREZ, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 10 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARCIA AMADOR

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00319-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**. En contra de **CARLOS ARTURO GARCIA AMADOR**. La suma de:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 34.005.636)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°.- Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER YEPES URBINA, GELEN BELEN BERNAL BERMUDEZ, LUIS ALBERTO VILLALOBOS CANTILLO, YEISON ANTONIO URBINA TORRES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00356-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, JHON ALEXANDER YEPES URBINA, GELEN BELEN BERNAL BERMUDEZ, LUIS ALBERTO VILLALOBOS CANTILLO, YEISON ANTONIO URBINA TORRES, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 10 de junio de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENDYS PATRICIA MAESTRE DAZA.
DEMANDADO: REGULO MAESTRE USTARIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00404-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado, REGULO MAESTRE USTARIZ, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 29 de julio de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMFACESAR

DEMANDADO: YASIRA CUDRIS NARVAEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00550-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, YASIRA CUDRIS NARVAEZ, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 13 de septiembre de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CENTRO PSICOTERAPÉUTICO ECCE HOMO LIMITADA- EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ULISES GUERRA MEJIA, ULISES GUERRA OROZCO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00585-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL ASUNTO como auto que libra mandamiento de pago siendo correcto admite demanda por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° **REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO, **DEMANDANTE:** CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCE HOMO-LIMITADA-EN-LIQUIDACION **DEMANDADO:** ULISES GUERRA MEJIA, ULISES GUERRA OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00585-00., **ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA

2° admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por **CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCE HOMO LIMITADA- EN LIQUIDACION** NIT: 800.221.1321-1 contra de **ULISES GUERRA MEJIA** identificado con C.C 5.188.370, **ULISES GUERRA OROZCO,**

3°. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada , una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 C.G.P. y articulo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de C.G.P.

5°. Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del C.G.P.

6°. Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en la etapa correspondiente.

7°. Reconózcasele al Señor (a) **IVAN CASTRO MAYA,** como apoderado principal Y liquidador, para los términos conferidos a el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 010

HOY 18- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LINA MARCELA BAQUERO.

DEMANDADO: MAYDA ALEJANDRA ACOSTA PIRAQUIVE.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00591-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda, MAYDA ALEJANDRA ACOSTA PIRAQUIVE, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 6 de septiembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CCOOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LDTA COOBOLARQUI.

DEMANDADO: ELSI ESTER GALINDO Y ALFREDO CALDERON MEJIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00676-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, ELSI ESTER GALINDO Y ALFREDO CALDERON MEJIA, se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 23 de septiembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 10

HOY 18 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR DIECISIETE 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO MONITORIO

DEMANDANDANTE: NAYIBE YARURO ROPERO

DEMANDADO: OSCAR GUERRA LACOUTURE Y CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00697-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

la Demandante NAYIBE YARURO ROPERO, presentó demanda monitoria contra el (la) demandado (A), señor (A) OSCAR GUERRA LACOUTURE Y CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$DIECIOCH MILLNES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$18.653.784) = ML., por concepto de contrato suscrito entre los partícipes, más los intereses MORATORIOS desde el 16 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, admite demanda.

Los demandados JAIDER QUINTERO TRIGOS, CLAUDIA MARCELA RUMBO VILLAFANE, ETILVIA VILLAFANE MURGA, OLGA TORRES MURGAS, se encuentran notificado a través del decreto 806 de 2020 art 8 Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho). Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en la admisión de la demanda. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

El Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°010

HOY 18 02 - 2022_HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO, BEATRIZ OVIEDO PEREZ, HORNELL GUILLERMO HERRERA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00750-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL VALOR DEL CAPITAL por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** en contra de **WILLIAN DAVID BLANCO GOMEZ, YENNYS BEATRIZ OVIEDO PEREZ Y HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA** la suma de:

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.865.945)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses moratorios desde el 30 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a el.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA
DEMANDADOS: MERCEDES YEPES MARTINEZ Y MIGUEL OJEDA YEPES
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00974-00.

El juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual permite hacer correcciones en tiempo de oficio o la solicitud de parte en áreas de evitar una posible nulidad atendiendo la solicitud por lo que se accede

Corregir el auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago e involuntariamente se cometió un error omitiéndose reconocer personería jurídica al apoderado de la parte de mandante.

RESUELVE:

1°. Corregir la providencia de 14 de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago, lo cual quedará de siguiente manera:

2°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA**. En contra de **MERCEDES YEPES MARTINEZ Y MIGUEL OJEDA YEPES**. La suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo desde el 12 de enero de 2020, hasta el 12 de enero de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Téngase al Doctor (a) **RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA Y BRYAN ANDRES CIENFUEGOS PADILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00007-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: MARCO ANTONIO ROJAS FERNANDEZ, ROSANA RAMOS IBAÑEZ Y
NUBIA RANGEL RANGEL

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00008-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **ADRIANA DURAN LEIVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00009-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS**. La suma de:

- **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, (\$14.368.442)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$325.544)**, por los intereses remuneratorios 28 de marzo de 2011 y el 8 de noviembre de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL ESTRADA DE LA CRUZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00010-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO**. En contra de **PEDRO MANUEL ESTRADA DE LA CRUZ**. La suma de:

- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.661.088)** por concepto de capital contenido en el contrato de prestación de servicio, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 08 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: ALEXIS DE JESUS ROMERO Y EDITH ESTHER DURAN CASTRO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00011-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **ADRIANA DURAN LEIVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD CERRADA COLINAS

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CAMPO SOTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00014-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **JOSE CARLOS FUENTES ZULETA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

DEMANDADOS: JULIAN RAUL CALDERON ICEDA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00015-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARLIN BARBOSA MEDINA**. En contra de **JULIAN RAUL CALDERON ICEDA**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS, (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses comerciales desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 20 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

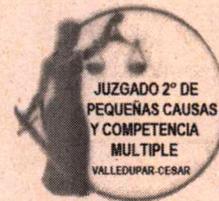
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: MARIA FRANCISCA OROZCO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-000017-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S

DEMANDADOS: HERMANOS MOLINA MEZA Y CIA S EN C INVERSIONES M & M Y RODOLFO AUGUSTO MOLINA ARAUJO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00019-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AGROPAISA S.A.S.** En contra de **HERMANOS MOLINA MEZA Y CIA S EN C INVERSIONES M & M Y RODOLFO AUGUSTO MOLINA ARAUJO.** La suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DIECIOCHO PESOS, (\$6.590.018)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 1207, objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$197.700)**, por los intereses de plazo desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE FONSECA RUEDA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00021-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS**. En contra de **CARLOS ENRIQUE FONSECA RUEDA**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses legales desde 05 de junio de 2021, hasta 05 de julio de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVAMEDICA DELVALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA
"COOMEVA"

DEMANDADO: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00024-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00025-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA.** La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$35.896.766)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINITUN PESOS (\$3.385.421)**, por los intereses corrientes desde 05 de julio de 2021, hasta 05 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVALCA S.A.S

DEMANDADOS: DEYANIRA DEL PILAR NAVARRO MEJIA Y SANDRA MILENA OREJUELA NAVARRO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00026-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVALCA S.A.S.** En contra de **DEYANIRA DEL PILAR NAVARRO MEJIA Y SANDRA MILENA OREJUELA NAVARRO.** La suma de:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes diecinueve 19 de abril de 2017 hasta el día diecinueve 19 de agosto de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 20 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RICARDO BAYONA BAYONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVALCA S.A.S

DEMANDADOS: JUAN CARLOS CORREA SOTO Y HUGO ENRIQUE LUQUEZ ZULETA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00030-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante INVALCA S.A.S. En contra de **JUAN CARLOS CORREA SOTO Y HUGO ENRIQUE LUQUEZ ZULETA**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes 20 de septiembre de 2019 hasta el día veintiocho 28 de febrero de 2020.

- Más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RICARDO BAYONA BAYONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALINSON IBARRA JIMENEZ

DEMANDADOS: JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00031-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

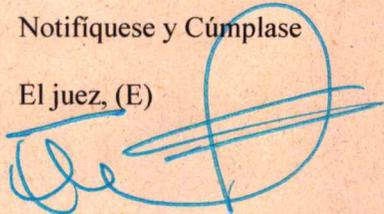
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TRANSTEAM S.A.S

DEMANDADOS: JUNIOR RAFAEL CAMACHO DIAZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00032-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVALCA S.A.S.** En contra de **TRANSTEAM S.A.S Y JUNIOR RAFAEL CAMACHO DIAZ.** La suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 11 DE JULIO DE 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDRES ALEJANDRO TATIS GUTIERREZ,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: MARIA TERESA NIEVES GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00038-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** En contra de **MARIA TERESA NIEVES GOMEZ.** La suma de:

- **ONCEMILLONESDOSCIENTOSSETENTAMILSEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.270.633)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses remuneratorios 05 de marzo de 2021 hasta el día 26 de enero de 2022.

- más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YURLEY VARGAS MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: ULISES RAINER GUERRA OROZCO
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00043-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **COMERCIALIZADORA MERCABASTOS** contra **ULISES RAINER GUERRA OROZCO**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

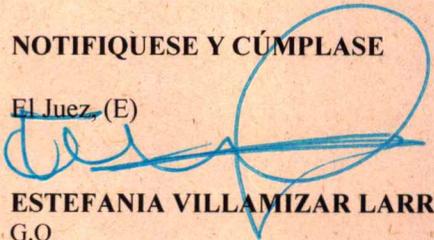
TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor **JORGE ARMANDO FLOREZ BORJA** identificado con la **C.C. 1.065.624.423** y **T.P. # 362.211** del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITOS DE CESAR
"COOPSESAWIN"
DEMANDADO: FREDYS ARROYO CAMACHO Y MIRIA MARIA BALAGUERA DE PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00044-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITOS DE CESAR "COOPSESAWIN". Identificado con NIT. 900.522.379-0 contras de **FREDYS ARROYO CAMACHO** identificado con C.C 77.009.891 **MIRIAM MARIA BALAGUERA DE PEREZ** identificado con C.C 28.016.065 la suma de:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°0108 DE FECHA 30 DE AYO DE 2020.

-**DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MMIL PESOS (\$2.916.000)** por concepto de intereses corriente desde el 30 de mayo de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare 0108 desde el 01 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: YADIRA BRITO INFANTE

DEMANDADO: MARITZA ISABEL RUIZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00045-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, de acuerdo con el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a **JORGE MARIO CORZO HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: JILBER ENRIQUE FRAGOZO, JARID GUERRERO CARBONO, FERDINANDO GUERRERO CARBONO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00046-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el apoderado no anexo el poder que debe otorgarle el demandante.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, diecisiete (17) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GERARDO PABON SANCHEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00047-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** Identificado con NIT. 860.007.738-9 contras de **GERARDO PABON SANCHEZ** identificado con C.C 1.117.322.034, la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.750.439)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE N°30003940000190 de fecha 27 de FEBRERO DE 2019.

-**DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.801.832)** por concepto de intereses remuneratorios desde 05 de JUNIO de 2021 hasta 05 de ENERO de 2022.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de ENERO de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 010

HOY 18- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: JACKELIN RÍOS PUERTA, HILDA INES CALDERÓN CHINCHIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00048-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante NO indica la fecha donde empieza intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Téngase a **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO.
N° 010
HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA

DEMANDADO: GUSTAVO SEGUNDO ARREGOCES MOLINARES

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00049-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA** Identificado con NIT. **900.628.911-6** contras de **GUSTAVO SEGUNDO ARREGOCES MOLINARES** identificado con C.C 77.027.789 la suma de:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.678.000)** por concepto de cuota de administración del apartamento 203 torre 2.

- 1) Por la suma de \$178.000.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
- 2) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
- 3) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
- 4) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.
- 5) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020.
- 6) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
- 7) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
- 8) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
- 9) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
- 10) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
- 11) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
- 12) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
- 13) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
- 14) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
- 15) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
- 16) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
- 17) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.
- 18) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.
- 19) Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.

-Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas desde el 11 de cada mes a su causación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el término de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISIETE (17) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ
DEMANDADO: ELKIN CAMILO OVIEDO SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00050-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aporó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 18-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria